

CONVENIO MARCO ENTRE LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (SOLCA, NÚCLEO DE QUITO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH)

Comparecen a la celebración del presente convenio: por una parte, la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA, Núcleo de Quito), representada por el Dr. Jorge Washington Cevallos Jácome su calidad de Presidente, según consta en el nombramiento que se agrega como documento habilitante, Organización a la que en adelante se la denominará “SOLCA”; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada legalmente por el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D, en su calidad de Rector, de conformidad con el instrumento que se anexa como habilitante, a quien para efectos del presente convenio se le denominará “Unach”, quienes de manera libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio “CONVENIO” al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 SOLCA es una Organización de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro, que se le encarga la responsabilidad de la lucha contra el cáncer a nivel nacional, a través de la educación, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, con el fin de disminuir la morbi - mortalidad y brindarles una mejor calidad de vida a los pacientes oncológicos. SOLCA, Núcleo de Quito tiene a su cargo las provincias de Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Chimborazo.
- 1.2 La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.
- 1.3 La Constitución de la República dispone:
“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.
- 1.4 El Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente al presente convenio, establece:
“Artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los



finés de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

Artículo 47.- Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

Artículo 123.- Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio.

Artículo 124.- Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Especializaciones médicas. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;*
- b) Especializaciones odontológicas.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y,*
- c) Especializaciones en enfermería.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.*

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de cada IES.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

SOLCA y la UNACH, dentro del ámbito de sus competencias, convienen en celebrar el presente Convenio, para la ejecución de prácticas de posgrado o actividades asistenciales en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas; así como también realizar actividades de investigación, con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes podrán suscribirse los instrumentos de cooperación específicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento. Sin embargo, podrán ejecutarse las obligaciones acordadas mientras el presente convenio no disponga lo contrario.

TERCERA: NORMAS COMUNES. -

- 3.1 Para la aplicación del presente instrumento, las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, la Norma Técnica para la formación de Especializaciones en el Campo de la Salud Reglamentación aplicable y normas conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, así como Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y demás normativa vigente aplicable.
- 3.2 SOLCA y la UNACH se comprometen a cumplir los acuerdos establecidos en el presente convenio.
- 3.3 Los posgradistas no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan a la nómina de trabajadores de SOLCA. En lo que respecta a prácticas de posgrado o actividades asistenciales de posgrado se aplicará la normativa vigente conforme conste en el convenio específico, no originan para SOLCA responsabilidad patronal ni relación laboral, tampoco generan derechos u obligaciones laborales.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a:

4.1 De la UNACH:

- 4.1.1 Designar un profesional que se encargue de la planificación y seguimiento de las actividades que permita dar operatividad el presente convenio.
- 4.1.2 Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las prácticas de posgrado o actividades asistenciales a través de los respectivos tutores, en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas, de acuerdo con el número de cupos que determine SOLCA.
- 4.1.3 Contratar y pagar a los profesionales médicos que trabajan en SOLCA, para que brinden los servicios de tutoría de las diferentes especialidades en las actividades asistenciales.
- 4.1.4 Diseñar una planificación en Coordinación con la Unidad Asistencial sobre las actividades, áreas, cupos y otros aspectos de acuerdo con el requerimiento de la especialización.
- 4.1.5 Comunicar a SOLCA la nómina de los estudiantes que realizarán las prácticas de posgrado o actividades asistenciales el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas o en sus unidades oncológicas, con la identificación del programa de especialidad médica a la que pertenecen, previo al requerimiento y disponibilidad comunicada por SOLCA.
- 4.1.6 Proporcionar a los estudiantes que realicen las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas, un seguro de vida estudiantil y asistencia médica, en caso de accidentes.
- 4.1.7 Coordinar con el Coordinador de Docencia de SOLCA sobre el plan de prácticas de posgrado o actividades asistenciales en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas, en las que se encuentran asignados los estudiantes de la UNACH.
- 4.1.8 Establecer los procesos de seguimiento, control y evaluación al desempeño asistencial de los estudiantes, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- 4.1.9 Prestar la colaboración académico-científica necesaria para la ejecución del presente convenio, considerando que las prácticas de posgrado o actividades asistenciales son en



beneficio de la formación de los estudiantes de posgrado.

- 4.1.10 Velar porque cada uno de los estudiantes posgrado, durante sus actividades asistenciales en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas, acate y cumpla los reglamentos y disposiciones emitidos por SOLCA Núcleo de Quito.
- 4.1.11 Garantizar que los estudiantes de posgrado mantendrán la confidencialidad de la información de SOLCA, proporcionada por la Organización o sus empleados y trabajadores, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 4.1.12 Coordinar con el Coordinación de Docencia de las unidades de SOLCA, las actividades de investigación de posgrado, atendiendo a los aspectos éticos de la investigación en seres humanos y lo estipulado en la normativa vigente.

4.2 DE SOLCA:

- 4.2.1 Designar un profesional que se encargue de la planificación y seguimiento de las actividades que permita dar operatividad el presente convenio.
- 4.2.2 Diseñar una planificación en Coordinación con la Universidad Nacional de Chimborazo sobre las actividades, áreas, cupos y otros aspectos de acuerdo con el requerimiento de la especialización.
- 4.2.3 Determinar el número de cupos para los estudiantes de posgrado de la Unach que realizarán las prácticas preprofesionales; prácticas de posgrado o actividades asistenciales.
- 4.2.4 Facilitar la estructura administrativa, hospitalaria y técnica indispensable para las prácticas.
- 4.2.5 Determinar las áreas específicas en las que se realizarán las prácticas en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas.
- 4.2.6 Recibir a los estudiantes para que realicen sus prácticas de posgrado o actividades asistenciales, mediante el cronograma establecido por la Unach, situación que no genera dependencia o relación laboral entre los estudiantes y SOLCA.
- 4.2.7 Participar en los procesos de evaluación de los estudiantes de posgrado, que le sean requeridos por la UNACH, de acuerdo con los criterios de evaluación de las carreras de Medicina y Enfermería.
- 4.2.8 Proporcionar a los estudiantes que realicen las prácticas, un certificado en el que conste los datos generales de la práctica.
- 4.2.9 Informar a la UNACH el nombre y número de estudiantes que de posgrado se encuentren realizando las prácticas preprofesionales; prácticas de posgrado o actividades en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas.
- 4.2.10 Designar a un supervisor de la organización, para velar por el cumplimiento de las actividades de la práctica del estudiante, jornada diaria y horas cumplidas.

QUINTA: PRÁCTICAS. -

Los estudiantes de posgrado de la UNACH realizarán sus prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las instalaciones del Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas, en las diferentes áreas o departamentos de las carreras de Medicina y Enfermería o programas de especialidad médica a las que pertenezcan.

SEXTA: DECLARACIÓN. -

SOLCA y la UNACH declaran expresamente que las disposiciones que constan a continuación son de



estricto cumplimiento de los estudiantes de posgrado que realizarán prácticas de posgrado y actividades asistenciales en el Hospital Oncológico “Solón Espinosa Ayala” o en sus unidades oncológicas.

- 6.1 Por tratarse de una actividad académica, los estudiantes no tienen vínculo laboral alguno con SOLCA.
- 6.2 Por ser actividades académicas, los estudiantes no desempeñan cargo o empleo alguno en SOLCA, mientras se encuentren realizando las prácticas preprofesionales.
- 6.3 En lo que corresponde a prácticas de posgrado o actividades asistenciales en posgrado, los lineamientos se definirán en el convenio específico en función de la normativa vigente.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. –

El presente convenio de cooperación es una declaración de intenciones y no implica en sí obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

SÉPTIMA: VIGENCIA. -

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del mismo, o a la fecha de la última firma electrónica en producirse.

OCTAVA: REFORMAS Y MODIFICACIÓN. -

Las partes de mutuo acuerdo y de forma escrita, podrán en lo posterior reformar, ampliar o modificar el presente convenio marco, mediante la suscripción de la adenda correspondiente con el debido proceso.

NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

Para la administración y ejecución del presente convenio, las partes designan al personal que a continuación se detalla, quienes serán el enlace entre las dos instituciones, para agilizar el cumplimiento de lo estipulado en este documento.

- 9.1 El Coordinador del convenio por parte de SOLCA será el Coordinador de Docencia de SOLCA Núcleo de Quito, Dr. Harold Alexander.
- 9.2 Por parte de la UNACH, el administrador será el Subdecano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud o su delegado.
- 9.3 El administrador del convenio velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 10.1 Por vencimiento del plazo y/o cumplimiento del objeto.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de las partes, previa solicitud escrita de una de ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación.
- 10.3 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación fundamentada y motivada con al menos treinta (30) días de anticipación.
- 10.4 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible la ejecución del presente

instrumento; y,

10.5 Por incumplimiento de lo acordado en este convenio.

Se entenderá como incumplimiento, cuando el objeto y compromisos asumidos no se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación, suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre de este.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

Las Partes se obligan a cumplir con la normativa ecuatoriana aplicable en materia de protección de datos personales y, en particular, con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La UNACH será considerada responsable independiente respecto de los datos de sus empleados, estudiantes y colaboradores. Mientras que, SOLCA en caso de que sea necesario, procesará datos personales únicamente para la ejecución del convenio principal que rige entre las partes. En el ejercicio legítimo del convenio ejecutado por SOLCA, ésta asumirá la calidad de responsable frente a los titulares de los datos personales, para lo cual deberá contar con base de legitimación adecuada, incluso el consentimiento de los titulares, cuando sea requerido, para sus propias finalidades.

Para el tratamiento adecuado de dichos datos personales, SOLCA se compromete a aplicar e implementar herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, así como sus respectivos procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de las herramientas implementadas.

Dentro de estas medidas, se contemplará la suscripción de contratos de confidencialidad y manejo adecuado de protección de datos personales con el personal que manejará o tratará la información provista por SOLCA.

Asimismo, el titular podrá solicitar a la UNACH o a SOLCA el acceso a sus datos personales, su rectificación, actualización o eliminación, o la suspensión de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. También podrá presentar reclamación ante la Superintendencia de Protección de Datos.

En caso de que SOLCA haya accedido y/o realice cualquier tipo de tratamiento de datos personales de responsabilidad de la UNACH (incluyendo de colaboradores, estudiantes y empleados), en forma legítima, es decir, previa comunicación consciente y legal por parte de la UNACH, ésta se compromete a hacer uso de esta y a realizar aquellos tratamientos que se limiten estrictamente al desarrollo del objeto del convenio principal (y sus anexos). En ningún caso, SOLCA podrá destinar los datos personales a los cuales tenga acceso para otras finalidades que no sean las establecidas en el convenio principal, y se deberá limitar a tratar aquellos datos personales que sean específicamente necesarios para el cumplimiento de tales finalidades.

Por su parte, en caso de que la UNACH acceda y/o tome conocimiento de datos personales de la SOLCA (incluyendo empleados, estudiantes y colaboradores y otros relacionados) de manera incidental y/o sin que haya mediado una transferencia o comunicación consciente y legítima por la UNACH, se abstendrá de hacer cualquier uso o tratamiento de los referidos datos personales y comunicará de este hecho SOLCA apenas haya accedido a los mismos, los suprimirá y se abstendrá de hacer uso de ellos, de ninguna forma.

DUODÉCIMA : DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. SOLCA y la UNACH buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convenida.

De no obtenerse al acuerdo del caso, las partes de forma libre y voluntaria someter el asunto controvertido al proceso de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación en un Centro de Arbitraje y Mediación aprobado por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

13.1 SOLCA NÚCLEO DE QUITO:

Quito

Dirección: Av. Eloy Alfaro N53-94 entre Avigiras y Los Pinos

Teléfono: 593 996 3333 000 Ext. 2170 Y 2171

Correo electrónico: docencia@solcaquito.org.ec

Riobamba

13.2 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Riobamba

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

Teléfono: 03-3730880 Ext. 1005

Correo electrónico: rector@unach.edu.ec

En caso de que la información de una de las partes sufriera variación, deberá notificar a la otra parte en el plazo máximo de 5 (cinco) días de ocurrido el hecho, de no hacerlo, todas las comunicaciones enviadas a la dirección señalada, se entenderá recibidas.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se agregan como documentos habilitantes de este convenio los siguientes:

- 14.1 Copia del nombramiento del Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.



14.2 Copia del nombramiento del Dr. Jorge Washington Cevallos Jácome, en su calidad de Presidente SOLCA, Núcleo de Quito.

14.3 Copia de los documentos de identificación personal de los suscribientes del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las partes acuerdan de manera expresa que la UNACH y/o los estudiantes de posgrado y/o personal asignado/s para el cumplimiento del objeto del convenio, no divulgará, ni revelará, la información confidencial, información sensible o los secretos profesionales que SOLCA ponga en su conocimiento o que la UNACH y/o los estudiantes de posgrado y/o el personal asignado/s para el cumplimiento del objeto del convenio, llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio.

Dicha información confidencial, información sensible y secreto profesional incluye, sin limitar estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos manuales, reglamentos y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por cualquiera de las partes.

En caso de incumplimiento la parte afectada se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que considere convenientes.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará secreta y confidencial para los propósitos arriba mencionados. Esta información podrá comunicarse a los estudiantes de posgrado, si resulta necesaria para la prestación de sus servicios, en cuyo caso, SOLCA informará a cada una de las personas relacionadas directamente con el desarrollo y ejecución del objeto de este convenio sobre estas restricciones.

El presente acuerdo de confidencialidad estará vigente desde el momento de la suscripción de este instrumento, y se mantendrá aún después de finalizada toda relación entre las partes, y hasta por cinco años más desde la fecha de terminación de este.

DÉCIMA SEXTA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual que se genere como resultados de la ejecución de procesos de investigación, capacitación, realizados en el marco del presente Convenio Interinstitucional, serán de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones.

Ninguna de las partes, podrá hacer uso de los resultados antes descritos, sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente convenio, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual. El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIONES. -

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de la contraparte.

DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a sus estipulaciones, y suscriben en el lugar y fecha establecidas en sus firmas electrónicas.

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD. Rector Universidad Nacional de Chimborazo	Dr. Jorge Cevallos Jácome Presidente SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER, SOLCA Núcleo de Quito
--	--